

SECRETARIA.- Noviembre 15 de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la Dra. Luz Adriana Lopez Márquez en calidad de curadora ad-litem designada en representación de los menores demandados TLVB y AVB a través del correo institucional del despacho manifiesta haber recibido de la parte actora la cancelación de la suma fijada como gastos, haciéndose ahora necesario la designación de curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Diego Velasco Gongora. Sírvase proveer

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Partirá el Despacho por señalar que con motivo de la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutive

En virtud de lo anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación elevada por la Dra. Luz Adriana Lopez Márquez acusando el recibo de la suma fijada por el despacho como gastos del proceso dada su designación de curador ad-litem en representación de los menores demandados TLVB y AVB.

SEGUNDO. Para representar a los herederos indeterminados del causante Diego Velasco Góngora, se designa igualmente como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. Luz Adriana Lopez Márquez correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com

TERCERO. Señalar como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados de Diego Velasco Góngora, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) M/Cte.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral segundo, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

**Firmado Por:**

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391e41506d3fa84d56411fb22ddc6597ef52d0ceadc2329fb8be4219f7a89862**

Documento generado en 17/11/2023 01:50:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**